

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00244-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (NIT. 890903937-0)
DDO: GUILLERMO LÓPEZ MUÑOZ (C.C. 14.877.815)

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

La apoderada general de la parte demandante Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. y el apoderado judicial en la presente demanda, solicitaron la terminación del proceso por novación, toda vez que la parte demandada realizó el pago de una fracción de la suma de dinero que compone el total de la obligación, además de la suscripción de nuevo título valor que se encuentra a disposición de la entidad demandante y que servirá como respaldo de obligaciones presentes y futuras contraídas con la acreedora Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. (C1 Nm.12).

Considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es el monto de una suma de dinero que no supera los 200 SMLV, de conformidad con el artículo 3º de la ley 1394 de 2010 no hay lugar a la liquidación de arancel judicial. (C1 Nm.5), por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. Además, toda vez que secretaría da cuenta de no existir embargos de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente previa anotación en los libros respectivos.

En lo que respecta a la existencia de títulos judiciales para ser entregados a la parte demandada, avizora el despacho que consultada la plataforma del Banco Agrario se encuentran títulos por valor de \$ 18.024.653= M/cte. asociados al proceso (C2 Nm.8-9), que se ordenan entregar a la demandada, de acuerdo a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por pago parcial y novación de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar. Por secretaría se verificará la inexistencia de embargos de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos a favor de la parte demandada GUILLERMO LÓPEZ MUÑOZ por valor de \$ 18.024.653= M/cte.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias, sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos, toda vez que la demanda fue presentada manera virtual.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00244-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e75fe81d0f0bb086311b9094dda8cde90521313051e2c729e45af8bd4f46353

Documento generado en 12/04/2024 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>